



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE DICIEMBRE 16 DE 2023**  
**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO**  
**DE SOLEDAD PARA LA VIGENCIA 2024"**

La suscrita jefe de la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, artículo 4 del Acuerdo No. 000211 de diciembre 10 de 2016, y en especial las conferidas por el alcalde municipal de soledad, a través del Decreto STH No. 080 de septiembre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo 000211 de diciembre 10 de 2016 y el Acuerdo No. 000233 de 06 de mayo de 2019 que modifica, adiciona y suprime varias disposiciones del Estatuto Tributario Municipal se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Soledad y en el se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal de Soledad.

Que el artículo 2 del Estatuto Tributario de Soledad, en concordancia con el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Nacional, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

De acuerdo con el artículo 4° del Estatuto Tributario Municipal determina las potestades tributarias de la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales en cabeza de la oficina de impuestos de la Secretaria de Hacienda del municipio.

Que los artículos 24, 27, 54, 59, numeral 3 y 4, 89, 90, 95, 132 del Estatuto Tributario de Soledad, establecen que esta Oficina fijará las formas, fechas y lugares para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pago periódicas.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario determinar las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar las declaraciones y de pagar sus impuestos.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y por mandato legal, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS:** El plazo para presentar y pagar la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del periodo gravable 2024 será hasta el 28 de febrero de 2025.

**PARÁGRAFO:** El plazo para la declaración anual de industria y comercio de la vigencia 2023 será hasta febrero 29 de 2024.

**ARTICULO 2. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO DE DECLARACIONES BIMESTRALES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – REGIMEN COMUN:** La fecha límite para la presentación de la declaración y pago de las retenciones y autorretenciones correspondientes al impuesto de industria y comercio, y sus complementarios, de los bimestres de la vigencia fiscal 2024, se fijarán de acuerdo al último dígito del NIT, **sin tener en cuenta el dígito de verificación**, de acuerdo a la siguiente tabla:





Último dígito	ENERO-FEBRERO	MARZO-ABRIL	MAYO-JUNIO
1-2	11/03/2024	10/05/2024	10/07/2024
3-4	12/03/2024	14/05/2024	11/07/2024
5-6	13/03/2024	15/05/2024	12/07/2024
7-8	14/03/2024	16/05/2024	15/07/2024
9-0	15/03/2024	17/05/2024	16/07/2024
Último dígito	JULIO-AGOSTO	SEPTIEMBRE-OCTUBRE:	NOVIEMBRE-DICIEMBRE
1-2	10/09/2024	12/11/2024	13/01/2025
3-4	11/09/2024	13/11/2024	14/01/2025
5-6	12/09/2024	14/11/2024	15/01/2025
7-8	13/09/2024	15/11/2024	16/01/2025
9-0	16/09/2024	18/11/2024	17/01/2025

**FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO DE DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN NO CONTRIBUYENTES:**

Último dígito	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1-2	14/02/2024	11/03/2024	10/04/2024	10/05/2024	11/06/2024	10/07/2024
3-4	15/02/2024	12/03/2024	11/04/2024	14/05/2024	12/06/2024	11/07/2024
5-6	16/02/2024	13/03/2024	12/04/2024	15/05/2024	13/06/2024	12/07/2024
7-8	19/02/2024	14/03/2024	15/04/2024	16/05/2024	14/06/2024	15/07/2024
9-0	20/02/2024	15/03/2024	16/04/2024	17/05/2024	17/06/2024	16/07/2024
Último dígito	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1-2	12/08/2024	10/09/2024	10/10/2024	12/11/2024	10/12/2024	13/01/2025
3-4	13/08/2024	11/09/2024	11/10/2024	13/11/2024	11/12/2024	14/01/2025
5-6	14/08/2024	12/09/2024	15/10/2024	14/11/2024	12/12/2024	15/01/2025
7-8	15/08/2024	13/09/2024	16/10/2024	15/11/2024	13/12/2024	16/01/2025
9-0	16/08/2024	16/09/2024	17/10/2024	18/11/2024	16/12/2024	17/01/2025

**PARÁGRAFO:** Las declaraciones de retención y autorretención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total después de los dos (2) meses siguientes a la fecha límite para declarar, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, sin perjuicio del pago de los intereses generados. No será obligatorio presentar la declaración de retención y autorretenciones en la fuente a título del ICA en aquellos bimestres en los cuales no se hayan practicado y no se obtuvieron ingresos objetos de retención. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas antes del vencimiento para declarar no darán lugar a las sanciones.

**ARTICULO 3. FECHAS DE PAGO DE LAS FACTURAS BIMESTRALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los contribuyentes del régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios declararan y pagaran el impuesto en los bimestres de la vigencia fiscal 2024, en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	HASTA EL DIA
ENE-FEB	13/03/2024
MZO-ABR	14/05/2024
MAY-JUN	15/07/2024
JUL-AGO	10/09/2024
SEP-OCT	12/11/2024
NOV-DIC	13/01/2025





**ARTICULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:**

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado deberán pagar la liquidación-factura por cada predio, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario de Soledad, por el año gravable 2024 a más tardar el 30 de junio de la misma vigencia.

**PARÁGRAFO 1:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que no cancelen la totalidad del impuesto liquidado para el año gravable 2024, se le generaran intereses moratorios a partir del 1° de julio del mismo año que se determinaran según la tasa establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO 2:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que cancelen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2024 a más tardar el 31 de mayo del 2024, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

**PARÁGRAFO 3:** El envío físico del documento de cobro no será obligatorio, por tanto, no será de recibo el argumento por parte del obligado que su incumplimiento se causó por falta de recepción de dicho mecanismo. Tal como lo determina la norma tributaria, es obligación del contribuyente agotar los medios para satisfacer su cumplimiento.

**ARTICULO 5. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA:**

Los responsables de los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, en las siguientes fechas:

VIGENCIA 2024	SOBRETASA A LA GASOLINA
MES	FECHA PRESENTACION Y PAGO
ENERO	Febrero 16 de 2024
FEBRERO	Marzo 18 de 2024
MARZO	Abril 16 de 2024
ABRIL	Mayo 16 de 2024
MAYO	Junio 17 de 2024
JUNIO	Julio 16 de 2024
JULIO	Agosto 16 de 2024
AGOSTO	Septiembre 16 de 2024
SEPTIEMBRE	Octubre 16 de 2024
OCTUBRE	Noviembre 18 de 2024
NOVIEMBRE	Diciembre 16 de 2024
DICIEMBRE	Enero 16 de 2025

Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el municipio de Soledad, siempre que tenga operaciones en el municipio, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

**ARTICULO 6. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Las empresas prestadoras de servicios de energía domiciliaria a usuarios ubicados dentro del Municipio de Soledad serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica ubicados en la jurisdicción del municipio de soledad, deberán presentar declaración mensual liquidando el valor total del impuesto de alumbrado público en las siguientes fechas:





VIGENCIA 2024	EMPRESAS PRESTADORAS SERVICIO DE ENERGIA
MES	FECHA PRESENTACION Y PAGO
ENERO	Febrero 16 de 2024
FEBRERO	Marzo 18 de 2024
MARZO	Abril 16 de 2024
ABRIL	Mayo 16 de 2024
MAYO	Junio 17 de 2024
JUNIO	Julio 16 de 2024
JULIO	Agosto 16 de 2024
AGOSTO	Septiembre 16 de 2024
SEPTIEMBRE	Octubre 16 de 2024
OCTUBRE	Noviembre 18 de 2024
NOVIEMBRE	Diciembre 16 de 2024
DICIEMBRE	Enero 16 de 2025

**ARTICULO 7. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** Los agentes retenedores de las estampillas tendrán que presentar la declaración mensual en los formularios diseñados para tal efecto por la Secretaria de Hacienda - Oficina de Impuestos de Soledad en las entidades financieras autorizadas por el municipio, las declaraciones contendrán la liquidación de la estampilla y las retenciones practicadas en el periodo gravable, dentro de los plazos establecidos en el siguiente cuadro:

VIGENCIA 2024	AGENTE RETENEDOR DE ESTAMPILLA
MES	FECHA PRESENTACION Y PAGO
ENERO	Febrero 14 de 2024
FEBRERO	Marzo 14 de 2024
MARZO	Abril 15 de 2024
ABRIL	Mayo 14 de 2024
MAYO	Junio 14 de 2024
JUNIO	Julio 15 de 2024
JULIO	Agosto 14 de 2024
AGOSTO	Septiembre 13 de 2024
SEPTIEMBRE	Octubre 11 de 2024
OCTUBRE	Noviembre 14 de 2024
NOVIEMBRE	Diciembre 13 de 2024
DICIEMBRE	Enero 14 de 2025

**ARTICULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR:** La declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en las fechas indicadas a continuación, en el formulario establecido por la administración tributaria Municipal, en forma física, debiéndose presentar en la en la Oficina de Impuestos de Soledad y realizando el pago inmediato en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas por el municipio de Soledad.

VIGENCIA 2024	ESTABLECIMIENTO DE SACRIFICIO DE GANADO MENOR.
MES	FECHA PRESENTACION Y PAGO
ENERO	Febrero 07 de 2024
FEBRERO	Marzo 07 de 2024
MARZO	Abril 05 de 2024
ABRIL	Mayo 08 de 2024
MAYO	Junio 11 de 2024
JUNIO	Julio 08 de 2024
JULIO	Agosto 08 de 2024
AGOSTO	Septiembre 06 de 2024
SEPTIEMBRE	Octubre 07 de 2024
OCTUBRE	Noviembre 08 de 2024
NOVIEMBRE	Diciembre 06 de 2024
DICIEMBRE	Enero 8 de 2025

**OFICINA DE IMPUESTO DE SOLEDAD**

Calle 26 N° 18-26 Lote 1° Local 10

☎ TELÉFONO (+5) 3930823 - 3930840 ☑ Alcaldía de Soledad - Atlántico

[impuesto@soledad-atlantico.gov.co](mailto:impuesto@soledad-atlantico.gov.co)

[www.impuestosoledad-atlantico.gov.co](http://www.impuestosoledad-atlantico.gov.co)





**ARTICULO 9.** En cumplimiento del artículo 181 del estatuto tributario de Soledad, modificado por el artículo 30 del Acuerdo 000233 de mayo 06 de 2019, contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y autorretenedores así como de los demás sujetos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, que a la fecha de expedición de la presente resolución no estén inscritos estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria RIT a más tardar el 27 de marzo de 2024, so pena de imposición de las sanciones a las que haya lugar. Dicho formulario podrá ser descargado de la página web [www.impuestosoledad-atlantico.gov.co](http://www.impuestosoledad-atlantico.gov.co)

**ARTICULO 10.** En cumplimiento del artículo 253 del estatuto tributario de Soledad, los contribuyentes que ostenten la condición de distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles (incluyendo a los mayoristas que se encarguen de la mezcla del combustible con etanol) informaran el margen bruto de comercialización, entendiéndose por este la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista a la oficina de impuesto de soledad de manera mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar. La obligación de informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Los distribuidores minoristas, de derivados del petróleo y demás combustibles informaran el margen bruto de la comercialización, entendiéndose este como la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público a la oficina impuesto de soledad de manera mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**ARTICULO 11.** En cumplimiento del artículo 256 del estatuto tributario de Soledad, las cámaras de comercio, deberán informar a más tardar el día 18 de abril de 2024 la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva cámara de comercio, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como el objeto social registrado y dirección de notificación judicial.

**ARTICULO 12.** En cumplimiento del artículo 261 del Estatuto Tributario de Soledad, para efecto de envío de la información que deba suministrarse de medios magnéticos los contribuyentes obligados, deberán presentar la información, en las fechas indicadas a continuación:

Sí el último dígito es:	Hasta el día
1-2	20/05/2024
3-4	21/05/2024
5-6	22/05/2024
7-8	23/05/2024
9-0	24/05/2024

**ARTICULO 13. PRESENTACION Y FORMA DE PAGO:** La presentación y pago de la liquidación-factura del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, Degüello de Ganado menor y la declaración del Impuesto de Alumbrado Público, deberá efectuarse en las entidades financieras autorizadas a nivel nacional ( Banco AV Villas, Bogotá, Occidente, Popular, Caja Social, BBVA, Sudameris y Davivienda) y demás entidades autorizadas por el municipio de Soledad, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta de crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado en la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o a través de canales presenciales y/o electrónicos. (PSE, vía Baloto y Efecty).





Con la presentación y pago de las declaraciones de industria y comercio en las entidades financieras autorizadas, no es necesario enviar copia física ni virtual de la declaración a la oficina de impuestos de soledad, la entidad financiera se encargará de enviar copia de las declaraciones.

Para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, es de obligatorio cumplimiento las siguientes indicaciones:

1. **Pagos a través del botón PSE:** Aquellos que deseen realizar su pago a través del botón PSE, deberán presentar previamente la respectiva declaración, en las entidades financieras autorizadas con valor a pagar cero (0). Posterior a ello, deben ingresar a través de la página web [www.impuestosoledad-atlantico.gov.co](http://www.impuestosoledad-atlantico.gov.co) en la opción EMISION DE RECIBOS para efectuar el pago a través del botón PSE.

2. **Declaraciones presentadas sin pago:** Los contribuyentes que presenten sus declaraciones en las entidades financieras autorizadas sin pago y lo requieran realizar posteriormente, deben ingresar a través de la página web [www.impuestosoledad-atlantico.gov.co](http://www.impuestosoledad-atlantico.gov.co) en la opción EMISION DE RECIBOS para descargar el documento con el que efectuarán el pago respectivo en las entidades financieras autorizadas o por medio del botón PSE.

Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autorretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía municipal de Soledad.

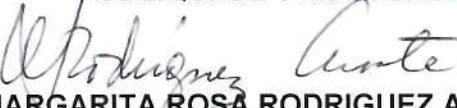
**PARÁGRAFO 1:** Señor contribuyente los pagos por transferencias electrónicas estarán autorizadas solo hasta el 29 de febrero de 2024, a partir del 1 de marzo de 2024 no se recibirán pagos por ese medio, la administración dispuso para ello el botón de pagos – pse, el cual podrá utilizar una vez haya presentado la declaración correspondiente en las entidades financieras autorizadas

**ARTICULO 14. HORARIO DE PAGOS.** El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se formalizarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios sin perjuicio de la fecha efectiva en la cual se entiende efectuado el pago, que, para efectos tributarios, será el día hábil siguiente al momento de su recaudación.

Los contribuyentes que así lo prefieran podrán pagar los tributos, retenciones y autorretenciones utilizando los métodos de pagos autorizados por la Oficina de Impuesto de Soledad, los cuales podrán realizarse las 24 horas del día, con excepción de los pagos que se realicen el último día de vencimiento establecido en la presente resolución para cada renta, los cuales se deberán realizar dentro de los horarios comprendidos entre las 00:00 y las 16:00 (4:00 PM) horas del respectivo día de pago. En igual sentido, estos pagos se entenderán percibidos el día que efectivamente se realicen.

**ARTICULO 15. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2024. Los demás asuntos que no se especifiquen en el presente acto, seguirán vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARGARITA ROSÁ RODRIGUEZ ACOSTA**  
Jefe Oficina de Impuesto de Soledad.